



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Al Pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **53749 CD – DB** de los diputados Bonfatti, Galassi, Farías y las diputadas Mancini y Drisun, por el cual se incorpora el bastón rojo y blanco como instrumento de orientación y movilidad para las personas con sordoceguera en la Provincia, en consonancia con lo establecido por la Ley Nacional 27.420; que cuenta con dictámenes de las Comisiones de Cultura y Medios de Comunicación Social y de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

BASTÓN ROJO Y BLANCO PARA PERSONAS CON SORDOCEGUERA

ARTÍCULO 1 – Objeto. Incorporar el Bastón Rojo y Blanco como instrumento de orientación y movilidad para las personas con sordoceguera en la Provincia, en consonancia con lo establecido por la Ley Nacional 27420.

ARTÍCULO 2 – Definición. A los efectos presentes se entiende por:

- a) personas con sordoceguera: personas que presentan la combinación de un impedimento visual y auditivo, lo suficientemente severo para afectar la comunicación, la movilidad, el acceso a la información y al entorno; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) bastón Rojo y Blanco: es considerado un elemento o instrumento de apoyo de las personas con sordoceguera.

ARTÍCULO 3 – Características del Bastón Rojo y Blanco. Las características del Bastón Rojo y Blanco son:

- a) igualdad en peso, longitud, empuñadura elástica y rebatibilidad;
- b) anilla fluorescente similar a la utilizada en los bastones blancos de las personas con ceguera; y,
- c) en su tramo final debe ser de color blanco y en la puntera alternar los colores rojo y blanco.

ARTÍCULO 4 – Cobertura. La cobertura del Bastón Rojo y Blanco es obligatoria para los efectores públicos de salud, para el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) y, para todas las obras sociales que tengan jurisdicción en la Provincia.

ARTÍCULO 5 – Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 6 – Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) expedir las certificaciones que acrediten a la persona con sordoceguera; y,
- b) realizar campañas de difusión pública acerca del significado y la importancia del uso del Bastón Rojo y Blanco para las personas con sordoceguera, y de todos aquellos aspectos que estime conducentes para la efectiva aplicación de la presente.

ARTÍCULO 7 – Adhesión. Invítase a Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir a la presente.

ARTÍCULO 8 – Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo a asignar una partida presupuestaria al efecto de cubrir las erogaciones que demanden.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 9 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 15 de agosto de 2024

**FIRMANTES: FARIAS – CORRAL – PERALTA – BARO GRAF – ROSÚA –
MALFESI – GALASSI – BERMÚDEZ – BLANCO - ARENA**